

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Crease el Programa Nacional de Prevención y Asistencia de la Bulimia y Anorexia, en todo el territorio nacional.

Artículo 2º: El Ministerio de Salud de la Nación, será el organismo de aplicación y organismo rector encargado de planificar, ejecutar y fiscalizar las acciones del programa.

Artículo 3º: El órgano de aplicación establecerá mecanismos apropiados para la prevención y asistencia de los factores causantes de la bulimia y anorexia, en el que deberá tener en cuenta:

- a) Campañas de educación en colegios, universidades, talleres dirigidos a educadores, padres y alumnos.
- b) Difusión en los medios de comunicación masivas de los riesgos de la bulimia y anorexia
- c) Capacitación de agentes de salud comunitarios.
- d) Orientación psicológica al paciente y su grupo familiar.
- e) Impulsar y fortalecer el desarrollo de estudios e investigaciones en la temática.
- f) Apoyar las acciones preventivas que desarrollan organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil.

Artículo 4º: En el marco del programa, el Ministerio de Salud de la Nación, podrá coordinar acciones conjuntas con los organismos provinciales a fin de poder garantizar la implementación del programa en todas las jurisdicciones del país.

Artículo 5º: La autoridad de aplicación, constituirá un Consejo Consultivo integrado por representantes de organizaciones de la sociedad civil y académicas especializadas en la temática y cuyas funciones serán:

- a) Diseñar las estrategias adecuadas para el cumplimiento de la presente ley.
- b) Elaborar las vías de acción a implementar.
- c) Evaluar las acciones y resultados del programa.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Los miembros del consejo consultivo desempeñaran las funciones ad honores.

Artículo 6º: El organismo administrativo competente, en su carácter de autoridad de aplicación de esta ley, deberá:

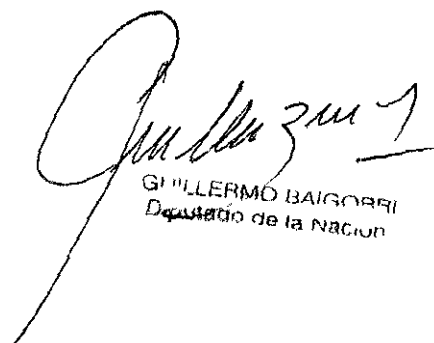
- a) Convocar a las organizaciones de la sociedad civil y académicas especializadas en la temática a fin de constituir el consejo consultivo previsto en el artículo 6º de esta ley, dentro de 90 días de su publicación.
- b) Evaluar y supervisar el cumplimiento y eficacia del programa y acciones que se establecen en esta ley, haciendo públicos los resultados.
- c) Suscribir convenios con las provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la organización e implementación de programa.
- d) Implementar un centro de documentación y base de datos sobre la temática sobre la prevención de la bulimia y la anorexia, al que podrán acceder e incorporar información todos los organismos involucrados.

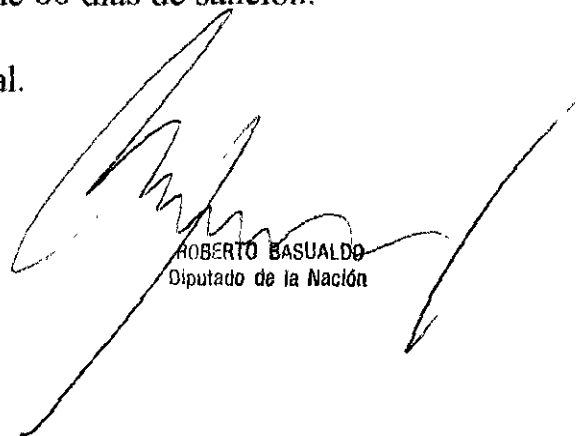
Artículo 7º: El Poder Ejecutivo Nacional destinara las partidas presupuestarias del ejercicio fiscal del año 2005, para la puesta en marcha del programa.

Artículo 8º: Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir al presente cuerpo legal e integrar dicho programa, a través del mecanismo correspondiente.

Artículo 9º: La presente ley será reglamentada dentro de 60 días de sanción.

Artículo 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


GUILLERMO BAIGORRI
Diputado de la Nación


ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación